

5/2/2014

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO SUPREMO N° 1889

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que son competencias privativas del nivel central del Estado, entre otras, el régimen aduanero; y comercio exterior.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 3467, de 12 de septiembre de 2006, sustituye el Parágrafo I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente).

Que la Disposición Adicional Primera de la Ley N° 455, de 11 diciembre de 2013, del Presupuesto General del Estado Gestión 2014, modifica el numeral 2 del Parágrafo I del Anexo del Artículo 79 de la Ley N° 843 (Texto Ordenado vigente), estableciendo nuevas tasas porcentuales para la importación de vehículos.

Que el Parágrafo II del Artículo 43 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, establece que en caso que se tenga que recurrir, en aplicación del método del "Último Recurso", a criterios razonables y compatibles con los principios del Acuerdo sobre Valoración de la OMC, se tomará como base el precio de exportación, en términos FOB, del vehículo correspondiente al modelo nuevo, según información publicada en la página web de la Aduana Nacional de Bolivia, sobre el cual se aplicarán los factores de depreciación.

Que Artículo 44 del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, dispone que las alícuotas correspondientes al Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, se aplicarán a las importaciones de vehículos automotores, de acuerdo al tipo de combustibles y su antigüedad, de conformidad al Anexo VII del citado Reglamento.

Que habiéndose aprobado nuevos rangos con la Ley N° 455, es necesario modificar las alícuotas correspondientes al ICE, aplicables a las importaciones de vehículos automotores por el tipo de combustible que utilizan y por su antigüedad, establecidas en el Anexo VII del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos Mediante la aplicación del ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963.

Que es necesario utilizar políticas tributarias y aduaneras como medio para fomentar la conversión del parque automotor, en concordancia con los objetivos hidrocarbúricos, mediambientales y de seguridad vial al servicio de la población boliviana, velando por los intereses estatales al disminuir, en lo posible, la utilización de diésel para

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

vehículos automotores que requieren este combustible, además de contribuir al desarrollo socio económico y a la conservación del medio ambiente.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

- I. Se modifica el cuadro del Parágrafo II del Artículo 43. del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, con el siguiente texto:

Modelo Año	Factor de depreciación
0 año de antigüedad.	1.000
1 año de antigüedad.	0.800
2 años de antigüedad.	0.640
3 años de antigüedad.	0.512
4 años de antigüedad.	0.410
5 años de antigüedad y siguientes.	0.328

- II. Se modifica el Anexo VII del Reglamento para la Importación de Vehículos Automotores, Aplicación del Arrepentimiento Eficaz y la Política de Incentivos y Desincentivos mediante la aplicación del Impuesto a los Consumos Específicos – ICE, aprobado por Decreto Supremo N° 28963, de 6 de diciembre de 2006, modificación que en Anexo forma parte indivisible del presente Decreto Supremo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- La importación de vehículos automotores para usos especiales nuevos o usados clasificados en la Partida 87.05 del Arancel Aduanero de Importaciones vigente, efectuada por las entidades públicas, está exenta del pago del ICE, independientemente del tipo del combustible a utilizar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir de los cinco (5) días hábiles administrativos de su publicación.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil catorce.

FDO. EVO MORALES AYMA, David Choquehuanca Céspedes, Juan Ramón Quintana Taborga, Carlos Gustavo Romero Bonifaz, Rubén Aldo Saavedra Soto, Elba Viviana Caro Hinojosa, Luis Alberto Arce Catacora, Juan José Hernando Sosa Soruco, Ana Teresa Morales Olivera, Arturo Vladimir Sánchez Escobar, Mario Virreirá Iporre, Elizabeth Sandra Gutiérrez Salazar, Daniel Santalla Torrez, Juan Carlos Calvimontes Camargo, José Antonio Zamora Gutiérrez, Roberto Iván Aguilar Gómez, Nemesia Achacollo Tola, Claudia Stacy Peña Claros, Nardy Suxo Iturry, Pablo Cesar Groux Canedo, Amanda Dávila Torres, Tito Rolando Montaña Rivera.

ANEXO - D.S. N° 1889

ANEXO VII

CODIGO NANDINA	SICUENA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA	NUEVOS	ANTIGÜEDAD (AÑOS)				
				1	2	3	4	≥5
8701		Tractores (excepto las carretillas tractor de la partida 87.08).						
8701200000	0	- Tractores de carretera para semirremolques						
8701200000	1	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8701200000	2	- CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8701200000	3	- CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8701200000	4	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	15	15	15	15	15	15
8701200000	5	- LOS DEMÁS:	0	0	0	0	0	0
8702		Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor.						
870210		- Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):						
8702101000	0	- - Para el transporte de un máximo de 18 personas, incluido el conductor	20	30	35	40	45	50
		- - Los demás:						
8702109010	0	- - - Para el transporte de mas 18 y hasta 18 personas, incluido el conductor	20	30	35	40	45	50
8702109090	0	- - - Los demás	15	15	15	15	15	15
870290		- Los demás:						
		- - Los demás:						
		- - - Para el transporte de un máximo de 18 personas, incluido el conductor:						
8702909120	0	- - - - Con sistema a gas natural	10	15	20	25	25	25
8702909120	1	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8702909190	0	- - - - Los demás	10	15	20	25	25	25
		- - - Los demás:						
		- - - - Para el transporte de mas 16 y hasta 16 personas, incluido el conductor:						
8702909911	0	- - - - - Con sistema a gas natural	10	15	20	25	25	25
8702909911	1	- - - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8702909919	0	- - - - - Los demás	10	15	20	25	25	25
		- - - Los demás vehículos para el transporte:						
8702909931	0	- - - - Con sistema a gas natural	0	0	0	0	0	0
8702909931	1	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8702909938	0	- - - Los demás	0	0	0	0	0	0

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

8703		Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles concebidos principalmente para transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar (breaks o station wagons) y los de carreras.							
870310000	0	Vehículos especialmente concebidos para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	18	20	25	30			
		Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón) alternativo, de encendido por chispa:							
870321		De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm3:							
8703210010	0	Con sistema a gas natural	5	15	20	25			
8703210010	1	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
8703210090	0	Los demás	5	15	20	25			
8703210090	2	VEHÍCULOS QUE NO NECESITAN PLACA DE CIRCULACIÓN, GENERALMENTE DESTINADOS A UTILIZARSE EN ÁREAS DE ESPARCIMIENTO	5	15	20	25			
870322		De cilindrada superior a 1.000 cm3 pero inferior o igual a 1.500 cm3:							
		Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todo terreno):							
8703221010	0	Con sistema a gas natural	5	15	20	25			
8703221010	1	DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS	0	0	0	0			
8703221010	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
8703221090	0	Los demás	5	15	20	25			
8703221090	1	DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS	0	0	0	0			
		Los demás:							
8703229010	0	Con sistema a gas natural	5	15	20	25			
8703229010	1	DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS	0	0	0	0			
8703229010	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
8703229090	0	Los demás	5	15	20	25			
8703229090	1	DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS	0	0	0	0			
870323		De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3:							
		Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todo terreno):							
		Con sistema a gas natural:							
8703231011	0	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	5	15	20	25			
8703231011	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703231011	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
8703231019	0	De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	5	15	20	25			
8703231019	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703231019	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
		Los demás:							
8703231021	0	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	5	15	20	25			
8703231021	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703231029	0	De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	10	15	20	25			
8703231029	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
		Los demás:							
		Con sistema a gas natural:							
8703239011	0	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	5	15	20	25			
8703239011	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703239011	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
8703239019	0	De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	5	15	20	25			
8703239019	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703239019	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0			
		Los demás:							
8703239021	0	De cilindrada superior a 1.500 cm3 pero inferior o igual a 2.000 cm3	5	15	20	25			
8703239021	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
8703239029	0	De cilindrada superior a 2.000 cm3 pero inferior o igual a 3.000 cm3	10	15	20	25			
8703239029	1	SERVICIOS DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS	0	0	0	0			
870324		De cilindrada superior a 3.000 cm3:							
		Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todo terreno):							
8703241010	0	Con sistema a gas natural	15	20	25	30			
8703241010	1	DE SALUD) AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS	0	0	0	0			

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

8703241010	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0		
8703241080	0	Los demás	15	20	25	30		
8703241090	1	AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)	0	0	0	0		
		Los demás:						
8703249010	0	Con sistema a gas natural	15	20	25	30		
8703249010	1	AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)	0	0	0	0		
8703249010	2	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0		
8703249080	0	Los demás	15	20	25	30		
8703249090	1	AMBULANCIAS (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)	0	0	0	0		
		Los demás vehículos con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):						
870333		De cilindrada superior a 2.500 cm ³ :						
8703331000	0	Con tracción en las cuatro ruedas (4x4, camperos, todo terreno):	20	30	35	40		
8703331000	2	AMBULANCIAS, DE CILINDRADA MAYOR A 4000 CC (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)	15	15	15	15		
8703339000	0	Los demás	20	30	35	40		
8703339000	2	AMBULANCIAS, DE CILINDRADA MAYOR A 4000 CC (CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SALUD)	15	15	15	15		
8703900000	0	Los demás	5	15	20	25		
8704		Vehículos automotores para transporte de mercancías.						
8704100000	0	Volquetes automotores concebidos para utilizarse fuera de la red de carreteras						
8704100000	1	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8704100000	2	CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8704100000	3	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8704100000	4	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL)	15	15	15	15	15	15
8704100000	5	LOS DEMÁS	0	0	0	0	0	0
		Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diésel o semi-Diésel):						
870421		De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:						
8704211000	0	Inferior o igual a 4,537 t	15	30	35	40	45	50
8704211000	2	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc	15	30	35	40	45	50
8704219000	0	Los demás	15	30	35	40	45	50
8704219000	2	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc	15	30	35	40	45	50
870422		De peso total con carga máxima superior a 5 t pero inferior o igual a 20 t:						
8704221000	0	Inferior o igual a 8,2 t	15	30	35	40	45	50
8704221000	2	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc	15	30	35	40	45	50
8704222000	0	Superior a 8,2 t pero inferior o igual a 9,3 t	15	15	15	15	15	15
8704222000	2	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD, DE CILINDRADA SUPERIOR A 4000 cc	15	15	15	15	15	15
8704229000	0	Superior a 9,3 t	15	15	15	15	15	15
8704230000	0	De peso total con carga máxima superior a 20 t	15	15	15	15	15	15
		Los demás, con motor de émbolo (pistón), de encendido por chispa:						
870431		De peso total con carga máxima inferior o igual a 5 t:						
		Inferior o igual a 4,537 t:						
8704311020	0	Con sistema a gas natural	5	15	20	25	30	40
8704311020	1	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704311020	2	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE MÁS DE 500 KG Y HASTA 2000 KG	5	15	20	25	30	40
8704311020	3	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8704311080	0	Los demás	5	15	20	25	30	40
8704311080	1	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704311090	2	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE MÁS DE 500 KG Y HASTA 2000 KG	5	15	20	25	30	40
		Los demás:						
8704319020	0	Con sistema a gas natural	5	15	20	25	30	40
8704319020	1	CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704319020	2	VEHÍCULOS CON CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL DE MÁS DE 500 KG Y HASTA 2000 KG	5	15	20	25	30	40
8704319020	3	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8704319090	0	Los demás	5	15	20	25	30	40

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

8704319090	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704319090	2	- - - - VEHICULOS CON CAPACIDAD DE CARGA UTIL, DE MAS DE 500 KG Y HASTA 2000 KG	5	15	20	25	30	40
870432		- De peso total con carga máxima superior a 5 t.						
		- Inferior o igual a 5,2 t.						
8704321020	0	- - - - Con sistema a gas natural	5	15	20	25	30	40
8704321020	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704321020	2	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8704321090	0	- - - - Los demás	5	15	20	25	30	40
8704321090	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
		- Superior a 5,2 t pero inferior o igual a 9,3 t:						
8704322020	0	- - - - Con sistema a gas natural	0	0	0	0	0	0
8704322020	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704322020	2	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
	0	- - - - Los demás	0	0	0	0	0	0
8704322090	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
		- Superior a 9,3 t:						
8704329020	0	- - - - Con sistema a gas natural	0	0	0	0	0	0
8704329020	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704329020	2	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8704329020	0	- - - - Los demás	0	0	0	0	0	0
8704329090	1	- - - - CONSTRUIDOS Y EQUIPADOS EXCLUSIVAMENTE PARA LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD	0	0	0	0	0	0
8704900000	0	- - - - Los demás	5	15	20	25	30	40
8705		Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los concebidos principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredora, coches esparcidoras, coches taller, coches radiológicos).						
8705100000	0	- Camiones grúa						
8705100000	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705100000	3	- CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705100000	4	- CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705100000	5	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL)	15	15	15	15	15	15
8705100000	6	- LOS DEMAS	0	0	0	0	0	0
8705200000	0	- Camiones automóviles para sondeo o perforación						
8705200000	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705200000	3	- CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705200000	4	- CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705200000	5	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL)	15	15	15	15	15	15
8705200000	6	- LOS DEMAS	0	0	0	0	0	0
8705300000	0	- Camiones de bomberos						
8705300000	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705300000	3	- CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705300000	4	- CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705300000	5	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL)	15	15	15	15	15	15
8705300000	6	- LOS DEMAS	0	0	0	0	0	0
8705400000	0	- Camiones hormigonera						
8705400000	2	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705400000	3	- CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705400000	4	- CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705400000	5	- CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIÉSEL O SEMI-DIÉSEL)	15	15	15	15	15	15
8705400000	6	- LOS DEMAS	0	0	0	0	0	0
		Los Demas:						
		- Coches barredora, regadores y análogos para la limpieza de vías públicas:						
8705901100	0	- - - - Coches barredora						
8705901100	2	- - - - CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN) DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705901100	3	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705901100	4	- - - - CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0

GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

8705901100	5	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	15	15	15	15	15	15
8705901100	6	LOS DEMÁS	0	0	0	0	0	0
8705901900	0	Los demás						
8705901600	2	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705901900	3	CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705901900	4	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705901900	5	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	15	15	15	15	15	15
8705901900	6	LOS DEMÁS	0	0	0	0	0	0
8705902000	0	Coches radiológicos						
8705902000	2	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705902000	3	CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705902000	4	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705902000	5	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	15	15	15	15	15	15
8705902000	6	LOS DEMÁS	0	0	0	0	0	0
8705909000	0	Los demás						
8705909000	2	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR CHISPA	0	0	0	0	0	0
8705909000	3	CON MOTOR DE SISTEMA A GAS NATURAL	0	0	0	0	0	0
8705909000	4	CON MOTOR DE SISTEMA EXCLUSIVO A GAS NATURAL ORIGINALMENTE FABRICADO	0	0	0	0	0	0
8705909000	5	CON MOTOR DE ÉMBOLO (PISTÓN), DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN (DIESEL O SEMI-DIESEL)	15	15	15	15	15	15
8705909000	6	LOS DEMÁS	0	0	0	0	0	0
8711		Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecars.						
8711100000	0	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada inferior o igual a 50 cm ³	5	15	20	25	25	25
8711100000	1	QUE NO NECESITAN PLACA DE CIRCULACIÓN, GENERALMENTE DESTINADOS A UTILIZARSE EN ÁREAS DE ESPARCIMIENTO	5	15	20	25	25	25
8711200000	0	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 50 cm ³ pero inferior o igual a 250 cm ³	5	5	5	5	5	5
8711300000	0	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 250 cm ³ pero inferior o igual a 500 cm ³	5	15	20	25	25	25
8711400000	0	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 500 cm ³ pero inferior o igual a 800 cm ³	5	15	20	25	25	25
8711500000	0	Con motor de émbolo (pistón) alternativo de cilindrada superior a 800 cm ³	5	15	20	25	25	25
87119000		Los demás:	5	15	20	25	25	25
8711900010	0	Bicicletas con motor eléctrico	5	15	20	25	25	25
8711900090	0	Los demás	5	15	20	25	25	25
8711900090	1	BICICLETAS Y DEMÁS VELOCÍPEDOS INCLUIDOS LOS TRICICLOS DE REPARTO, CON MOTOR, QUE NO NECESITAN PLACA DE CIRCULACIÓN	5	15	20	25	25	25
8903		Yates y demás barcos y embarcaciones de recreo o deporte; barcas (botas) de remo y canoas.						
		Los demás:						
890399		Los demás:						
8903991000	0	Motos náuticas	15	20	25	30	35	40

DECRETO SUPREMO N° 1890

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5. de la Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, determina que las entidades públicas no podrán comprometer ni ejecutar gasto alguno con cargo a recursos no declarados en sus presupuestos aprobados.

Que el Decreto Supremo N° 29215, de 2 de agosto de 2007, Reglamento de la Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, modificada por la Ley N° 3545 de